



17.

MENORES EXTRANJEROS

INTRODUCCIÓN. MENORES



La situación de los menores merece especial consideración. En primer lugar, recogemos la situación del menor que se encuentra acompañado de padres o tutores; posteriormente trataremos la posibilidad del desplazamiento de menores para fines sanitarios o de escolarización; igualmente la situación en que se encuentra el menor no acompañado. Por último tratamos de establecer la situación en la que se encuentran aquellos menores que alcanzan la mayoría de edad.

Se detalla en cada supuesto los requisitos establecidos para la obtención de la autorización de residencia establecidos en el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre.

Además de lo anterior desarrollamos lo establecido en el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias



15		MENORES EXTRANJEROS		
		Menores acompañados	Residencia del hijo de residente legal nacido en España	5
			Residencia del hijo de residente legal no nacido en España	9
	Desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario		12	
	Menores extranjeros no acompañados		21	
		Menores no acompañados al alcanzar la mayoría de edad		29
		Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.		34



Menores acompañados

MENOR HIJO DE RESIDENTES NACIDO EN ESPAÑA

(Art. 159 Rgto. LOEX)

NACIDOS EN ESPAÑA



ADQUIRIRÁN UNA AUTORIZACIÓN DE
DURACIÓN: 5 AÑOS

Cuando sus titulares **alcancen la edad laboral**, habilitarán para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.

“Los nacidos en España no son españoles, salvo que en el país de origen de sus progenitores rija el IUS SOLI con lo que adquirirán la presunción de nacionalidad española”.

NACIDO EN ESPAÑA. SOLICITUD



**PRESENTACIÓN:
OFICINA DE
EXTRANJERIA**

Documentos

- Copia del pasaporte en vigor o título de viaje o cédula de inscripción en vigor tanto del menor como del progenitor que lo solicita
- Copia del certificado de nacimiento en España del menor.
- En su caso, la documentación que acredite la escolarización obligatoria del menor

Podrá requerir la
aportación de documentación. En caso de no presentación
DESISTIMIENTO.

Plazo 10 días

Plazo 1 MES SILENCIO NEGATIVO

RESOLUCIÓN

Favorable

Plazo 1 mes

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO**

Desfavorable

Recurso de reposición 1 mes y Recurso
Cont.-Adm. 2 meses.

(Art. 159 Rgto.LOEX)

IMPRESO DE SOLICITUD de autorización menor nacido en España



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA REAGRUPANTE

PASAPORTE N.I.E.

1er Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo (1) X* ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento (1) / / Lugar País

Nacionalidad Estado civil (1) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre Nombre de la madre

Domicilio en España Nº País

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Autorización de la que es titular DNINE/PAS Título (1)

Sí ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España

Representante legal, en su caso DNINE/PAS Título (1)

2) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA REAGRUPADA O QUE SE PRETENDE REAGRUPAR

PASAPORTE N.I.E.

1er Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo (1) X* ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento (1) / / Lugar País

Nacionalidad Estado civil (1) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre Nombre de la madre

Domicilio en España Nº País

Localidad C.P. Provincia

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (1)

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº País

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal, en su caso DNINE/PAS Título (1)

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº País

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail



HIJOS MENORES O CON DISCAPACIDAD DE RESIDENTES

(Art. 160 Rgto. LOEX)

NO NACIDOS EN ESPAÑA

Los hijos, biológicos o adoptivos, no nacidos en España que sean solteros y menores de dieciocho años en el momento de la solicitud, y que se encuentren acompañados del progenitor extranjero con residencia en nuestro país o los hijos que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud y siempre que, en ambos casos, no hayan constituido su propia unidad familiar

TAMBIÉN

Los que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud acompañados por la persona extranjera residente en España **que ejerza legalmente su tutela, siempre y cuando esta relación haya sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español**

QUE PROGENITOR SE ENCUENTRE LEGALMENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL.

EL MENOR TENDRÁ QUE PERMANECER CONTINUADAMENTE EN ESPAÑA DURANTE **2 AÑOS** PARA PODER SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y, ADEMÁS:

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR:

- ✓ Medios de vida.
- ✓ Alojamiento (informe de la corporación local).
- ✓ Escolarización y asistencia regularmente a clase, si se encuentra en edad de escolarización obligatoria.

VIGENCIA: 5 AÑOS .

AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR: Habilitará **para trabajar** cuando alcancen la mayoría de edad sin necesidad de realizar ningún otro trámite.

SOLICITUD: Se podrá solicitar junto con la del padre progenitor o tutor



MENOR O DISCAPACITADO NO NACIDO EN ESPAÑA. SOLICITUD



**PRESENTACIÓN:
OFICINA DE
EXTRANJERIA**

**PADRES o TUTORES
DEL MENOR
PERSONALMENTE**

Podrá requerir la **aportación de documentación.** En caso de no presentación **DESISTIMIENTO.**

Plazo 10 días

(Art. 160 Rgto.LOEX)

**Plazo 1 MES SILENCIO
NEGATIVO**

RESOLUCIÓN

Favorable

Plazo 1 mes

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO**

Desfavorable

**Recurso de reposición 1 mes y Recurso
Cont.-Adm. 2 meses.**

- Documentos**
- Copia del **pasaporte en vigor o título de viaje o cédula de inscripción** en vigor tanto del menor como del progenitor o tutor solicitante
 - Copia del **certificado de nacimiento del menor** o de la documentación acreditativa de la tutela.
 - Documentación acreditativa del **abono de la tasa** por tramitación del procedimiento.
 - En su caso, **documentación acreditación de la escolarización del menor.**
 - Documentación **acreditativa de la permanencia continuada e ininterrumpida del menor en España en los 2 años inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Documentación acreditativa de los **medios económicos y alojamiento** exigidos en este reglamento para ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

- **IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- **Cuantía: 600 €/mes.**
- **IMV: prestación ingreso mínimo vital**
- **Cuantía: 658,81 €**

Hasta dos miembros (reagrupante y reagrupado) → **150% IPREM**

Por cada miembro adicional → + **50% IPREM**



MINORACIÓN

De acuerdo con el principio **del interés superior del menor**, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor:

Se atenderá a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.



Hasta dos miembros (reagrupante y reagrupado) → **110% IMV**

Por cada miembro adicional → + **10% IMV**

SIN HIJOS

Titular y 1 miembro	150%IPREM	900 € al mes
Titular y 2 miembros	200% IPREM	1.200 € al mes
Titular y 3 miembros	250% IPREM	1.500 € al mes
Titular y 4 miembros	300% IPREM	1.800 € al mes
Titular y 5 miembros	350% IPREM	2.100 € al mes

CON HIJOS

Titular y 1 miembro	110%IMV	724.69€ al mes
Titular y 2 miembros	120% IIMV	790.57 € al mes
Titular y 3 miembros	130% IMV	856.45 € al mes
Titular y 4 miembros	140% IMV	922.33 € al mes
Titular y 5 miembros	150% IMV	988.21 € al mes

IMPRESO DE SOLICITUD de autorización menor no nacido en España

EX-02

Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (L.O 4/2000 y RD 1155/2034)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA REAGRUPANTE

PASAPORTE _____ N.I.E. _____ - _____ - _____
1er Apellido _____ 2º Apellido _____
Nombre _____ Sexo (1) X ☐ H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento (1) ____/____/____ Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____ Estado civil (2) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____
Autorización de la que es titular _____ DNINE/PAS _____ Titulo (3) _____
SI ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Titulo (3) _____

2) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA REAGRUPADA O QUE SE PRETENDE REAGRUPAR

PASAPORTE _____ N.I.E. _____ - _____ - _____
1er Apellido _____ 2º Apellido _____
Nombre _____ Sexo (1) X ☐ H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento (1) ____/____/____ Lugar _____ País _____
Nacionalidad _____ Estado civil (2) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (3)

Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Titulo (3) _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono móvil _____ E-mail _____

☐ CONSENTIMIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema c@ve. (1)





Desplazamiento de menores en el marco de programas de carácter humanitario



Se entenderá como desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario, la estancia temporal de menores

Se considerará que un programa tiene carácter humanitario cuando se den, al menos, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) cuando **el país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social** a causa de éste,
- b) cuando el **país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales** o provocados por el ser humano,
- c) cuando la **persona menor se encuentre en campos de refugiados**,
- d) cuando en **el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica**.

La **entidad o persona que promueva y financie el programa** tendrá la consideración de interesada en el procedimiento y podrá tratarse de alguna de las siguientes:

- a) Administraciones Públicas.
- b) Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones inscritas en registros públicos.



DESPLAZAMIENTO DE MENORES (Art. 161 Rgto. LOEX)

Cáritas

Será preciso obtener **informe previo favorable del Delegado del Gobierno** en las Comunidades Autónomas uniprovinciales o **el Subdelegado del Gobierno** en las pluriprovinciales en cuyo territorio vaya o vayan a permanecer con carácter principal siempre que conste acreditado lo siguiente:

- a) **Autorización expresa previa de las personas que ostenten su patria potestad**, tutela o guarda y custodia, y contará con el compromiso por parte las autoridades españolas de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
- b) **Informe favorable emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores sobre el programa**, entre los que se indique que se trata de un programa humanitario, previa solicitud del promotor, y a la que acompañará, entre otros, tanto del certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
- c) **Compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad** y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- d) En todos los casos, **si los menores van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción** y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.
- e) **Cumplimiento por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta** y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.
- f) Que **las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor no hayan incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia**, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria especializada en España debidamente comunicadas

SOLICITUD DE PRORROGA ESTANCIA. FINES MEDICOS



PRESENTACIÓN:

OFICINA DE EXTRANJERIA

SOLICITUD: con una antelación mínima de 3 meses y máxima de 4 a la fecha programada

EL PROMOTOR (con autorización expresa de quien ostente la representación)

Plazo 1 MES SILENCIO NEGATIVO

RESOLUCIÓN

(Art. 161 Rgto.LOEX)

Los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de Juventud e Infancia, del Interior coordinarán el desplazamiento y estancia de estos menores, y por este último departamento se controlará su regreso al país de origen o de procedencia.

Para la **expedición de los correspondientes visados**, la **OFICINA CONSULAR** en el país de origen del menor **deberá comprobar**

- que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno,
- la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela,
- así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de los menores..

DESPLAZAMIENTO DE MENORES CON FINES DE TRATAMIENTO MÉDICO

(Art. 162 Rgto. LOEX)

Los promotores podrán solicitar el desplazamiento temporal de menores extranjeros a España para **periodos no superiores a 90 días naturales para estancias temporales con fines de tratamiento médico. Podrán venir acompañados**, dentro del mismo programa, por un progenitor o por un tutor legal que, de manera excepcional, podrá obtener las mismas autorizaciones previstas en este artículo para los menores a las que estarán condicionadas.

Excepcionalmente, será posible prorrogar la estancia de los menores, por el tiempo necesario para **finalizar dicha asistencia sanitaria**, atendiendo a lo establecido en los artículos 32 y 49, siempre que el promotor lo solicite, ante el órgano competente para conocer de la solicitud inicial, antes de finalizar el periodo de estancia, y **acompañe informe de la autoridad sanitaria que justifique la necesidad de que el menor continúe recibiendo asistencia sanitaria especializada y que sea de imposible la continuación en su lugar de procedencia**. En este caso el promotor del desplazamiento deberá presentar la solicitud de prórroga antes de que finalice el periodo de estancia autorizado acompañando el informe clínico y la conformidad expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.



SOLICITUD DE PRORROGA ESTANCIA. FINES MEDICOS



**EL
PROMOTOR**

PRESENTACIÓN:

OFICINA DE EXTRANJERIA

(Art. 162 Rgto.LOEX)

SOLICITUD:

Autorización de residencia temporal de carácter excepcional para menores extranjeros con fines de tratamiento médico

DURACIÓN: Tiempo estrictamente necesario según indique el correspondiente informe de la autoridad sanitaria, con el límite máximo de un **1 AÑO** renovable.

Plazo 10 días

Podrá requerir la
aportación de documentación. En caso de no presentación
DESISTIMIENTO.

Plazo 3 MESES SILENCIO NEGATIVO

RESOLUCIÓN

Favorable

Plazo 1 mes

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO**

Desfavorable

**Recurso de
reposición 1 mes y
Recurso Cont.-
Adm. 2 meses.**

RENOVACIÓN

SOLICITUD: 2 MESES antes del vencimiento o 3 meses después

La solicitud prorroga la validez

DURACIÓN: se **vinculará al tiempo estrictamente necesario para completar el tratamiento médico**, con el **límite máximo de 1 año**, siendo imprescindible, la actualización del informe de la autoridad sanitaria en el conste, expresamente, las razones sobre la necesidad de que continúe la asistencia sanitaria especializada en España.

DESPLAZAMIENTO DE MENORES CON FINES

(Art. 163 Rgto. LOEX)

VACACIONALES



Los promotores podrán solicitar el desplazamiento temporal de menores extranjeros a España a partir de los **8 años por periodos improrrogables de 90 días naturales para estancias temporales con fines vacacionales**. Se permitirá excepcionalmente el desplazamiento de menores extranjeros mayores de seis años cuando vayan acompañados de sus hermanos mayores de ocho de años.

Por cada grupo de quince niños o fracción menor correspondiente podrá venir, dentro del mismo programa, un monitor o monitora de la misma procedencia por un periodo improrrogable de noventa días naturales.

Una vez en territorio nacional, las personas menores autorizadas **serán entregadas a las respectivas familias de acogida comunicándose** por las entidades promotoras esta circunstancia a la oficina de extranjería donde se hayan tramitado las solicitudes, así como cualquier incidencia que se haya producido al respecto.

Al término del Programa, las entidades que en su momento iniciaron el procedimiento para la venida de las personas menores **deberán comunicar a la Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de la Comisaría Provincial de Policía Nacional de la provincia en la que tenga su domicilio los términos del regreso o de la excepcional permanencia de cada persona menor y de los motivos que la ocasionan, en el plazo máximo de 15 días**.

La entidad promotora deberá, asimismo, en el plazo de 15 días, notificar a la Brigada de Extranjería y Fronteras, de la Comisaría Provincial de Policía Nacional en donde tenga su domicilio, el retorno de los monitores y las monitoras cuya venida haya promovido, así como informar de todos aquellos que no hubieren efectuado su salida en el plazo previsto.

El incumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta para la valoración de su participación en programas posteriores.

El Ministerio del Interior, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de Juventud e Infancia elaborarán un informe de evaluación de cada programa.

DESPLAZAMIENTO DE MENORES CON FINES ESCOLARIZACIÓN

(Art. 164 Rgto. LOEX)

Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización.

La estancia derivada del desplazamiento temporal de menores, a partir de los 12 años, con fines de escolarización en el marco de un programa humanitario tendrá naturaleza jurídica de estancia por estudios.

En el desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización deberá acreditarse que el menor ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.

La **estancia acabará al finalizar el curso académico**, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, **el menor deberá regresar a su país.**

En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa.

.

.





EX-25

Solicitud de residencia temporal y
desplazamiento temporal
de menores extranjeros
(L.O 4/2000 y Título IX RD 1155/2011)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA TITULAR DE LA SOLICITUD⁽¹⁾

PASAPORTE	N.I.E.	-	-
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽²⁾	X ⁽³⁾ ☐	H ⁽³⁾ ☐ M ⁽³⁾ ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾	///	Lugar	País
Nacionalidad			
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº	Paseo	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DN/INE/PAS	Título ⁽⁴⁾	

2) DATOS DE ENTIDAD O PERSONA QUE TUTELA O PROMUEVE EL DESPLAZAMIENTO

Naturaliza ⁽⁵⁾	Relación con el menor ⁽⁷⁾
Nombre/Razón Social	DN/INE/PAS
Domicilio C.I.P.	Nº Paseo
Localidad	C.P. Provincia
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DN/INE/PAS Título ⁽⁸⁾

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁹⁾

Nombre/Razón Social	DN/INE/PAS
Domicilio en España	Nº Paseo
Localidad	C.P. Provincia
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DN/INE/PAS Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DN/INE/PAS
Domicilio en España	Nº Paseo
Localidad	C.P. Provincia
Teléfono móvil	E-mail

☐ CONSENTIO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema d@ve ⁽¹⁰⁾





Menores no acompañados

MENORES NO ACOMPAÑADOS

(Art. 35 LOEX y Art. 165 Rgto. LOEX)

MENOR NO ACOMPAÑADO: Menor de 18 años que llegue a territorio español **sin** venir acompañado de un **adulto responsable de él**, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, **apreciándose riesgo de desprotección** del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.

El **Gobierno promoverá** el establecimiento de acuerdos de colaboración con los países de origen que contemplen, integradamente, la prevención de la inmigración irregular, la protección y el retorno de los menores no acompañados. Las Comunidades Autónomas serán informadas de tales Acuerdos.

Las **Comunidades Autónomas** podrán establecer acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e integración social de los menores se realice en su entorno de procedencia. Tales acuerdos deberán asegurar debidamente la protección del interés de los menores y contemplarán mecanismos para un adecuado seguimiento por las Comunidades Autónomas de la situación de los mismos.

La **Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas** podrán establecer convenios con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades dedicadas a la protección de menores, con el fin de atribuirles la tutela ordinaria de los menores extranjeros no acompañados.

Las **Comunidades Autónomas** podrán llegar a **acuerdos con las Comunidades Autónomas** donde se encuentren los menores extranjeros no acompañados para asumir la tutela y custodia, con el fin de garantizar a los menores unas mejores condiciones de integración.



MENORES NO ACOMPAÑADOS. DETERMINACIÓN EDAD

(Art. 166 Rgto. LOEX)



Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Menor cuya minoría **este probada.**

✓ Será entregado a los **servicios de protección de menores competentes**, poniéndose tal hecho en **conocimiento del Delegado o Subdelegado del Gobierno y Ministerio Fiscal.**

✓ Los **datos** de identificación del menor serán **inscritos en el Registro de menores extranjeros no acompañados.**

Menor cuya minoría **no esté probada.**

✓ Se **informarán a los servicios autonómicos de protección de menores** para que, en su caso, le presten la atención inmediata que precise de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor.

✓ Con carácter inmediato, se pondrá **el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal**, que dispondrá, en el plazo más breve posible, la determinación de su edad, para lo que deberán colaborar las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.

✓ Se dará **conocimiento** de la localización del menor a la **Delegación o Subdelegación de Gobierno.**

Decreto del Ministerio Fiscal que fije la edad del menor extranjero se **decidirá:**

- Su puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

- Y dará conocimiento de ello al Delegado o Subdelegado del Gobierno competente.

- Se inscribirá en el Registro de menores no acompañados.



Si la determinación de la edad se realiza en base al establecimiento de una horquilla de años, se **considerará que el extranjero es menor si la edad más baja de ésta es inferior a los 18 años.**

Tras haber sido puesto el menor a su disposición, la **entidad de protección de menores le informará**, de modo fehaciente y en un idioma comprensible para éste, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como de la normativa española en materia de protección de menores. De dicha actuación quedará constancia escrita.

MENORES NO ACOMPAÑADOS. COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN

Las **Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno** serán los Centros directivos **competentes para llevar a cabo los trámites relativos a la REPATRIACIÓN** de un menor extranjero no acompañado.

Será competente aquella en cuyo territorio se **encuentre el menor**.

(Art. 167 Rgto. LOEX)

La Delegación o Subdelegación del Gobierno

SOLICITARÁ



- A través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, informe de la **representación diplomática del país de origen del menor** sobre las circunstancias familiares de éste (filiación del menor, circunstancias sociales y familiares de su entorno en el país de origen). En caso de que dicho país no cuente con representación diplomática en España, el informe será solicitado a través de la Dirección General de Españoles en el exterior y de Asuntos Consulares.

- Requerirá también informe a la **entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda** cualquier información sobre la situación del menor.

- Igualmente se requerirá a la **administración autonómica del territorio en el que el menor tenga su domicilio**, así como a aquella donde está ubicada la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

El DELEGADO O SUBDELEGADO DE GOBIERNO competente **acordará la incoación del procedimiento de repatriación del menor** cuando, según las informaciones recibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se considere que el interés superior del menor se satisface con la reagrupación con su familia o su puesta a disposición de los servicios de protección de su país de origen.

MENORES NO ACOMPAÑADOS. REPATRIACIÓN

(Art. 167-170 Rgto. LOEX)

**SUBDELEGADO
O DELEGADO
DE GOBIERNO**

ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN.

(se grabará).

Se hará constar la identidad del menor y la existencia de informes.

Será notificado inmediatamente al menor, al Ministerio Fiscal y a la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

10 días desde la
notificación

ALEGACIONES

Delegación o Subdelegación
del Gobierno

10 días hábiles desde solicitud

Recabará **INFORME** de la Entidad pública de protección de menores sobre la situación el menor en España, cuando la misma no se hubiera presentado con anterioridad.

Cuando los **hechos alegados por el menor**, su representante legal o defensor judicial o por la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda tuvieran **relevancia decisiva para la adopción del acuerdo de repatriación**.

En esta **fase de alegaciones**:

- Si el menor ha alcanzado la edad de **16 años** podrá intervenir en esta fase por sí mismo o a través de representante que designe.
- Si **es menor**, será representado por la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

Cuando el menor de 16 años con juicio suficiente hubiera manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela legal, custodia, protección provisional, guarda o representación legal, se suspenderá el curso del procedimiento hasta que le sea nombrado defensor judicial. Sin perjuicio de que pueda apreciarse dicho grado de madurez en una edad inferior, se entenderá que el extranjero mayor de 12 años tiene juicio suficiente.

El **menor será informado** por escrito, en una lengua que le sea comprensible y de manera fehaciente, de los antecedentes que han determinado la incoación del procedimiento y **de cuantos derechos le asisten, con especial mención a la asistencia de intérprete si no comprende o habla el idioma español**.



No superior a 30 días ni
inferior a 10

**periodo
DE PRUEBA**

MENORES NO ACOMPAÑADOS. REPATRIACIÓN

periodo DE PRUEBA



TRÁMITE DE AUDIENCIA
(Se documentará en un acta)



Serán convocados el **Ministerio Fiscal**, el **tutor** y, en su caso, el **defensor judicial** o el **representante designado por el menor**.

(Art. 167-170 Rgto. LOEX)



DELEGADO O SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

De acuerdo con el principio de interés superior del menor.

Plazo de 10 días

RESOLUCIÓN

Plazo de 6 meses desde el acuerdo inicio del procedimiento

Se **notificará al menor** o, en su caso, a su **representante**. En el mismo plazo, será comunicada así como al **tutor del menor y al Ministerio Fiscal**.

Se hará expresa mención a la necesidad de solicitar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de éste, en caso de que se decidiera impugnar la resolución en vía contencioso-administrativa.

Se **registrará en el Registro de menores no acompañados**.

Repatriación del menor

(a su país origen o con su familia).

Si el menor está incurso en un procedimiento judicial y conste este hecho en el expediente, la ejecución estará condicionada a la autoridad judicial.

La repatriación será a cargo de la familia, o de los servicios de protección de menores de su país. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

Permanencia del menor en España

MENORES NO ACOMPAÑADOS. RESIDENCIA

(Art. 172 Rgto. LOEX)

La **Oficina de Extranjería de la Delegación o Subdelegación del Gobierno** donde el **menor haya fijado su domicilio iniciará**, de oficio, por orden o a instancia de parte, el procedimiento relativo a la autorización de residencia en el plazo de **90 DIAS** desde que haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

Notificará al **menor** en el plazo de **1 mes**.

Notificará al **Ministerio Fiscal** en el plazo de **10 días**

Plazo de 1 mes **SILENCIO NEGATIVO**

RESOLUCIÓN

Plazo de 1 mes

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO



DOCUMENTACIÓN solicitud a instancia de parte:

- 📄 a) **Copia completa del pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, del menor. En su defecto, este documento podrá ser sustituido por cédula de inscripción
- 📄 b) **Documento acreditativo de que la persona física que interviene en el procedimiento tiene competencia para ello en representación del servicio de protección de menores.**
- 📄 c) **Documento acreditativo de la relación de tutela, custodia, protección provisional o guarda entre el menor y el servicio de protección de menores.**

DURACIÓN: 2 AÑOS retrotrayéndose su eficacia a la fecha de su puesta a disposición al servicio de protección.

AUTORIZA A TRABAJAR CUENTA AJENA Y PROPIA MAYORES DE 16 AÑOS

RENOVACIÓN POR 3 AÑOS : Será iniciado **de oficio** por la Oficina de Extranjería competente, durante los 2 meses previos a la fecha de expiración de su vigencia o los 3 meses posteriores. También puede ser iniciado a **instancia de parte**

Han de subsistir las circunstancias que motivaron su concesión inicial.

La vigencia de la autorización renovada será de **3 año**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.



EX-25

Solicitud de residencia temporal y
desplazamiento temporal
de menores extranjeros
(L.O 4/2000 y Título IX RD 1155/2011)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de

autorización menor no acompañado tutelado

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA TITULAR DE LA SOLICITUD⁽¹⁾

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽²⁾	X ⁽³⁾ ☐	H ⁽³⁾ ☐ M ⁽³⁾ ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾	Lugar	País	
Nacionalidad			
Nombre del padre		Nombre de la madre	
Domicilio en España		Nº	Pais
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso		DN/NIE/PAS	Título ⁽⁴⁾



2) DATOS DE ENTIDAD O PERSONA QUE TUTELA O PROMUEVE EL DESPLAZAMIENTO

Naturaliza ⁽⁵⁾	Relación con el menor ⁽⁷⁾
Nombre/Razón Social	DN/NIE/PAS
Domicilio C.I.P.	Nº Pais
Localidad	C.P. Provincia
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DN/NIE/PAS Título ⁽⁸⁾

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁹⁾

Nombre/Razón Social	DN/NIE/PAS
Domicilio en España	Nº Pais
Localidad	C.P. Provincia
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DN/NIE/PAS Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DN/NIE/PAS
Domicilio en España	Nº Pais
Localidad	C.P. Provincia
Teléfono móvil	E-mail

☐ CONSENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema d@ve ⁽¹⁰⁾





Menores-Mayores

Menores tutelados que dispongan de autorización de residencia y alcancen la mayoría de edad **PODRÁN RENOVARLA.**



Tiempo

- durante los **2 MESES** previos a su expedición.
- **3 MESES** posteriores al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

Habilita a trabajar Cuenta ajena y cuenta propia

REQUISITOS:

☞ Que el solicitante cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento. La cuantía debe **superar** lo establecido para el **Ingreso Mínimo Vital**, o bien, que se acredite que su **sostenimiento** queda asegurado dentro de un programa desarrollado por **una institución pública o privada**. A estos efectos **serán computables los ingresos** provenientes de un empleo, del **sistema social**, así como otras cuantías que pueda percibir.

A estos efectos el solicitante podrá **presentar un contrato de trabajo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 127.b)**. En este caso, la eficacia de la autorización renovada estará condicionada a la posterior afiliación y alta de la persona extranjera en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo de un mes

☞ Se **valorará la existencia de antecedentes penales**, considerando la concesión de indultos o la suspensión de la pena privativa de libertad y, en el caso de penas privativas de derechos o de multa, el cumplimiento de las mismas.

☞ Igualmente, deberán considerarse **los informes** que, en su caso y a estos efectos puedan presentar las entidades públicas competentes en materia de protección de menores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, **así como los emitidos por otras entidades o instituciones privadas** relativos al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa, haya éste finalizado o esté en curso.

DURACIÓN

2 años (salvo que corresponda Autorización Permanente)



RENOVACIÓN

2 años si se cumplen las mismas condiciones



IMPRESO DE SOLICITUD

Mayores edad tutelados con autorización Renovación

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA TITULAR DE LA SOLICITUD⁽¹⁾

PASAPORTE _____ N.I.E. _____

1er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Sexo⁽²⁾ ☐ X ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento⁽³⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____

Nacionalidad _____

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

2) DATOS DE ENTIDAD O PERSONA QUE TUTELA O PROMUEVE EL DESPLAZAMIENTO

Naturaliza⁽⁵⁾ _____ Relación con el menor⁽⁶⁾ _____

Nombre/Razón Social _____ DN/NIE/PAS _____

Domicilio C.I.P. _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título⁽⁷⁾ _____

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁸⁾

Nombre/Razón Social _____ DN/NIE/PAS _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título _____

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social _____ DN/NIE/PAS _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

☐ CONSENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema d@ve ⁽⁹⁾



Menores tutelados que NO dispongan de autorización de residencia y alcancen la mayoría de edad PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Para ello, deberán haber participado en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, lo cual será certificado por esta, o deberá poder acreditar su integración en la sociedad española en los términos previstos en la letra c) del apartado segundo del artículo anterior.



2 meses previos O en los 3 meses posteriores a la fecha en que cumpla 18 años.

(Excepcionalmente, la solicitud de autorización podrá ser presentada **por la persona extranjera fuera de dicho plazo**, y hasta el día siguiente de que el joven **cumpla los 20 años de edad, cuando concurren razones ajenas a la persona extranjera que estén debidamente acreditadas**. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de un informe de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente)



ACREDITACIÓN DE UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

☞ Que el solicitante cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento. La cuantía debe **superar** lo establecido para el **Ingreso Mínimo Vital**, o bien, que se acredite que su **sostenimiento** queda asegurado dentro de un programa desarrollado por **una institución pública o privada**. A estos efectos **serán computables los ingresos** provenientes de un empleo, del **sistema social**, así como otras cuantías que pueda percibir.

A estos efectos el solicitante podrá presentar un contrato de trabajo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 127.b). En este caso, la eficacia de la autorización concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta de la persona extranjera en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo de un mes

OTROS REQUISITOS ACREDITAR

☞ Que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia.

☞ Que, certificando dicha permanencia y acreditando **hasta el momento de la solicitud, dicha persona deberá haber permanecido en territorio español**, su inserción e integración social a través de un informe de su Comunidad Autónoma o ayuntamiento en su caso

DURACIÓN

2 AÑOS RENOVABLES POR PERIODOS DE 2 AÑOS si se cumplen los requisitos

HABILITACIÓN A TRABAJAR POR CUENTA AJENA O PROPIA

IMPRESO DE SOLICITUD

Mayores sin autorización



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA TITULAR DE LA SOLICITUD⁽¹⁾

PASAPORTE	N.I.E.	-	-
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽²⁾	X ⁽³⁾ ☐ H ⁽³⁾ ☐ M ☐	
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ / /	Lugar		País
Nacionalidad			
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº		Provincia
Localidad	C.P.		
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS		Título ⁽⁴⁾

2) DATOS DE ENTIDAD O PERSONA QUE TUTELA O PROMUEVE EL DESPLAZAMIENTO

Nacionalidad ⁽⁵⁾	Relación con el menor ⁽⁷⁾	
Nombre/Razón Social	DNINE/PAS	
Domicilio C.I.P.	Nº	Provincia
Localidad	C.P.	
Teléfono móvil	E-mail	
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS	Título ⁽⁸⁾

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁹⁾

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS
Domicilio en España	Nº Provincia
Localidad	C.P.
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS
Domicilio en España	Nº Provincia
Localidad	C.P.
Teléfono móvil	E-mail





Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo,
por el que se aprueban medidas urgentes
para la garantía del interés superior de la
infancia y la adolescencia ante situaciones
de contingencias migratorias extraordinarias

Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo,

(nuevo Art. 35 bis LOEX)

Contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada



Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia

Acuerdo unánime

- ❑ Requisitos de **DECLARACIÓN DE SITUACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA**

Ocupación tres veces su capacidad ordinaria

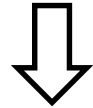
Máximo 5 días

- ❑ Plan de respuesta a la situación
- ❑ Criterios para la aplicación del plan



Se establecerán los criterios para el traslado de los menores de una CCAA a otra

No Acuerdo unánime



Aplicación LOEX

Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, (nuevo Art. 35 ter LOEX)

Modelo de gestión de contingencias migratorias extraordinarias para la infancia y la adolescencia migrante no acompañada



↓ Contendrá

- a) El **conjunto de criterios objetivos para la determinación**, por el órgano competente de la Administración General del Estado, **de cuál será la ubicación de las personas** menores de edad extranjeras no acompañadas **en las diferentes comunidades o ciudades autónomas**.
- b) La regulación **del mecanismo de derivación** de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas a otras comunidades o ciudades autónomas.
- c) Los criterios **para la determinación del número de plazas por comunidad autónoma** o ciudad autónoma, para atender a las personas menores de edad extranjeras no acompañadas en caso de derivación.

A FALTA DE ACUERDO ÚNANIME:

- a) Un **50% de las niñas y niños en razón a la población de las comunidades** o ciudades autónomas de acogida según los datos recogidos en la Estadística continua de población.
- b) Un **13% de las niñas y niños en razón a la Renta disponible bruta per cápita** de los hogares de las comunidades o ciudades autónomas de acogida, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Un **15% en razón inversa a la Tasa de paro** según la Encuesta de Población Activa del último cuatrimestre de las comunidades o ciudades autónomas de acogida.
- d) Un **6 % atendiendo al esfuerzo en atención a personas menores no acompañadas**, valorando, en sentido inverso, el esfuerzo de la comunidad o ciudad autónoma en la atención a niñas, niños y adolescentes acogidos con base en los siguientes parámetros: promedio de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados atendidos en los últimos seis meses; ratio de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados por cada 100.000 habitantes de la población de la comunidad o ciudad autónoma.
- e) Un **10 % en razón inversa al dimensionamiento estructural de sistema de plazas** de acogida estimado por el Ministerio de Juventud e Infancia, a partir de los acogimientos residenciales del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia (Boletín número 26), actualizados a 19 de febrero de 2025, con la información comunicada por comunidades autónomas. Se calculará en razón a la diferencia de plazas existentes con respecto al promedio deseable de disponer de una plaza por cada 2.500 habitantes.
- f) Un **2 % en razón a su realidad de ciudad fronteriza** estableciéndose una ponderación negativa a la Ciudad de Melilla del -100 % para atender a su situación fronteriza.
- g) Un **2 % en razón a la insularidad** estableciéndose una ponderación negativa a Islas Baleares del -100 % para atender a su situación de insularidad.
- h) Un **2 % atendiendo a la dispersión de la población**.

Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, (nuevo Art. 35 QÚATER LOEX)

Plan de respuesta solidaria ante la situación de contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada

- ✓ Conjunto de actuaciones a desarrollar ante la declaración de una situación de esta naturaleza (las reguladas en este artículo y el artículo 35 quinquies)
- ✓ Las establecidas en el Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados previsto en el reglamento de desarrollo de esta ley (Protocolo Marco),
- ✓ Así como aquellas contempladas en la restante normativa de aplicación



Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, (nuevo Art. 35 QÚATER LOEX)

Plan de respuesta solidaria

Se localiza
a un menor



Tanto si su **minoría de edad es indubitada**, como si se trata de personas menores de edad extranjeras no acompañadas indocumentadas **cuya minoría de edad no pudiera ser establecida con seguridad**



SE PROCEDERA:

- a su reseña inmediata o a la mayor brevedad posible,
- y a su inscripción, si no estuvieran ya inscritos, en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados

Antes de 24 horas de la reseña



Mientras se mantenga situación migratoria de contingencia

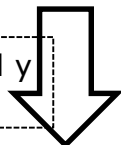


Será trasladada a la comunidad o ciudad autónoma de destino

Plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados,

La propuesta de ubicación en una comunidad o ciudad autónoma se adoptará por el órgano competente de la Administración General del Estado de forma simultánea a su inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

Oído el Ministerio Fiscal y
el menor



Plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados,

RESOLUCIÓN DE UBICACIÓN Y TRASLADO A UNA CCAA

en dicha ubicación si la edad no pudiera ser establecida se abrirá expediente de determinación de la edad.



Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, (nuevo Art. 35 QUINQUIES LOEX)

Criterios de aplicación del Plan de respuesta solidaria ante la situación de contingencia migratoria extraordinaria para la infancia y la adolescencia migrante no acompañada.

En defecto del acuerdo unánime de la **Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia** a que se refiere el artículo 35 bis.1, los criterios de aplicación del Plan de respuesta solidaria serán adoptados en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia en ejercicio de las funciones de coordinación de la Administración General del Estado, en los términos del artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los **órganos competentes de las comunidades o ciudades autónomas** deberán realizar las **actuaciones necesarias para garantizar la atención a las personas menores de edad extranjeras no acompañadas que deban ubicarse en su territorio en los plazos previstos**

El acuerdo recogerá los **criterios objetivos** para la **determinación de la reasignación territorial** de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas, **así como la asignación de la tutela y custodia** por parte de los servicios de protección de las comunidades o ciudades autónomas en las que hayan sido redistribuidas.

Los criterios de aplicación del Plan de respuesta solidaria, **una vez aprobados, serán comunicados por la Secretaría de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia a todas las comunidades y ciudades autónomas afectadas** así como a otras Administraciones de su territorio que pudieran resultar afectadas y al Ministerio Fiscal.

El **régimen de tutela, guarda y acogimiento** de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas **se estará a lo dispuesto en la legislación civil**.

Las **personas menores de edad extranjeras no acompañadas que se desplacen, sin autorización, fuera del territorio de la comunidad o ciudad autónoma titular de su guarda o tutela** podrán ser conducidas nuevamente por los servicios competentes, **una vez localizadas, a su territorio y, en cualquier caso, deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente**.



Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, (nueva Disposición adicional undécima LOEX)

Capacidad ordinaria de los sistemas para la adecuada protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas.

En **defecto del acuerdo unánime** de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia la **capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela** de menores se obtendrá de

Dividir: La población total de cada CCAA a 31 de diciembre del año anterior / el coeficiente resultante de a su vez dividir : población total de España a 31 de diciembre del año anterior / El número máximo de personas menores de edad no acompañados atendidas por el conjunto del sistema de protección español (dato dado por las CCAA antes del 31/3/2025)



ANUALMENTE POR REAL DECRETO, previa información a la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, se **aprobará anualmente cuál es la capacidad ordinaria del sistema de protección** y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas, en los términos recogidos en la presente disposición adicional.

LAS CCAA deberán remitir **antes del 15 de enero de cada año** certificación del titular de la Consejería competente del **número máximo de personas menores de edad extranjeras no acompañadas atendidas por el sistema de protección de la ciudad o comunidad autónoma en el año anterior**,

Se crea un Fondo adscrito al Ministerio con competencia en materia de infancia para compensar íntegramente a las comunidades y ciudades autónomas por los costes ocasionados por la sobreocupación por menores extranjeros no acompañados trasladados desde otra comunidad o ciudad autónoma, entendiéndose que excede la ocupación la capacidad ordinaria de su sistema de protección y tutela de menores extranjeros no acompañados en los términos del apartado 1, y siempre que acredite un número de plazas de acogida por encima de la media del total de las plazas existentes en el conjunto del Estado por cada 100.000 habitantes, mientras dicha situación perdure.

La capacidad ordinaria de los sistemas de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas establecida en esta disposición adicional, solo podrá prorrogarse un año, mediante real decreto y previo informe de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia. Posteriormente, se requerirá el acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia o, en su defecto, el acuerdo por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, previa remisión de la propuesta elaborada por el Gobierno.

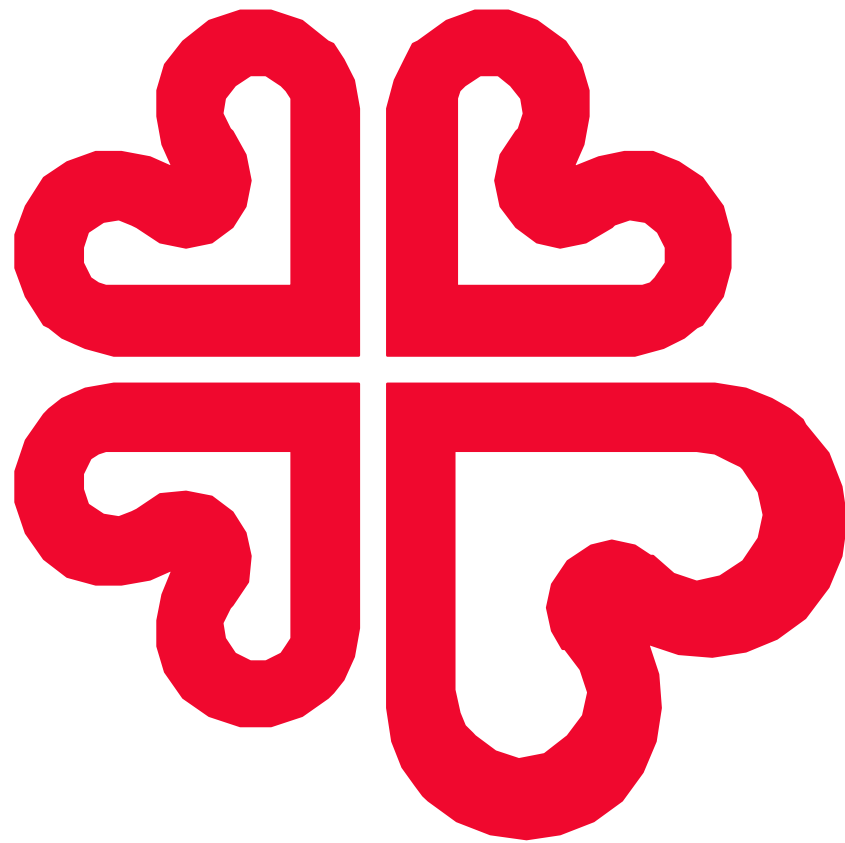
Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, (nueva Disposición adicional duodécima LOEX)



Alcance de las decisiones de la Administración General del Estado sobre la capacidad de los sistemas de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima para el año 2025 y su prórroga, no podrá acordarse por la Administración General del Estado sin el Acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia la reubicación obligatoria de personas menores de edad extranjeras no acompañadas procedentes de otra comunidad o ciudad autónoma en su territorio, ni atribuirse de manera obligatoria la atención o tutela de las mismas a aquellas comunidades y ciudades autónomas que acrediten la ocupación efectiva de un número de plazas de acogida de personas menores de edad, ya sean extranjeras o no, por encima de la media del total de las plazas existentes en el conjunto del Estado por cada 100.000 habitantes





Cáritas